

2009 FEB 24 PM 4:30



Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente

ORDEN ADMINISTRATIVA 09-14

**A: SEÑORES SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA,
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL
SENADO**

**ASUNTO: ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO NÚM. 42 DENOMINADO
“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA EL
PROCESO DE EVALUACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS
NOMINADOS POR EL GOBERNADOR Y ENVIADOS PARA EL
CONSEJO Y CONSENTIMIENTO DEL SENADO DE PUERTO
RICO”**

En virtud de la facultad que me confiere la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como la Sección 6 de la Resolución del Senado 27, aprobada el 12 de enero de 2009, conocida como “Reglamento del Senado”, se adopta un Reglamento para regir las normas y procedimientos internos que seguirá la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, en el proceso de evaluación de los funcionarios públicos nominados por el Gobernador de Puerto Rico para el consejo y consentimiento del Senado.

El Reglamento se hace formar parte de esta Orden Administrativa. La misma tendrá vigencia inmediata y el original deberá ser radicado en la Secretaría del Senado y copia de la misma distribuida a las oficinas correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de febrero de 2009.

Thomas Rivera Schatz

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO**



REGLAMENTO #42

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS
PARA EL PROCESO DE EVALUACION DE
FUNCIONARIOS PUBLICOS NOMINADOS
POR EL GOBERNADOR Y ENVIADOS PARA
EL CONSEJO Y CONSENTIMIENTO DEL
SENADO DE PUERTO RICO**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO**

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA EL PROCESO DE
EVALUACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS NOMINADOS POR EL
GOBERNADOR Y ENVIADOS PARA EL CONSEJO Y CONSENTIMIENTO DEL
SENADO DE PUERTO RICO**

ARTÍCULO I: DENOMINACIÓN

Este Reglamento se conocerá y podrá ser citado como: Normas y procedimientos internos que regirán el proceso de evaluación de funcionarios públicos nominados por el Gobernador de Puerto Rico y enviados para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

ARTÍCULO II: BASE LEGAL

Se adopta este Reglamento conforme a las disposiciones del Artículo III, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; así como la Sección 6.1 de la Resolución del Senado Núm. 27, aprobada el 12 de enero de 2009, conocida como "Reglamento del Senado".

ARTÍCULO III: PROPÓSITO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, tiene como propósito la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información de tipo personal, psicológica, académica, experiencia laboral y estado de situación financiera, de aquellos nominados por el Gobernador a cargos públicos o judiciales, que requieren la confirmación

gme

del Senado de Puerto Rico. Realiza un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, a los fines de rendir un Informe que sirva como instrumento principal y fundamento a la función ministerial del Senado de Puerto Rico y sus comisiones. La Oficina tiene como fin último, el señalar hallazgos materiales y pertinentes a las funciones que ejercerá un nominado(a), sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra del mismo ya que tal es prerrogativa exclusiva del cuerpo de Senadores(a) que componen las distintas comisiones permanentes. De igual forma, se entiende que serán los Senadores(a) que componen las distintas comisiones permanentes los que establezcan las normas a seguir durante el proceso de evaluación de un nominado(a), una vez se inicie el proceso de vistas públicas, ejecutivas, así como cualquier otra actividad legislativa pertinente a la confirmación.

En este Reglamento se establecen las normas que guiarán los procesos internos de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, de manera que los trabajos se conduzcan de la manera más eficientemente posible, se salvaguarde la dignidad, integridad y confidencialidad de cada nominado(a) durante su proceso de evaluación.

ARTÍCULO IV. DEFINICIONES

A los fines de este Reglamento de Procedimientos, las siguientes palabras tendrán el significado que a continuación se indican:



- (a) **Comisión con Jurisdicción.** Se refiere a la Comisión que por designación expresa del Senado (R. del S. 26 de 12 de enero de 2009), le corresponde pasar juicio sobre un nombramiento.
- (b) **Oficial Investigador a Cargo.** Se refiere a la persona designada por el Presidente del Senado para llevar a cabo las labores que se definen en este Reglamento.
- (c) **Expediente del Nominado(a).** El expediente de un nominado consta del Formulario cumplimentado y demás documentos requeridos con éste, excluyendo los resultados de las evaluaciones psicológicas realizadas por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.
- (d) **Informe de Evaluación.** Informe que contiene el resultado final de la investigación y evaluación de un nominado(a) realizada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos y que el Oficial Investigador a Cargo envía a la Comisión con Jurisdicción.
- (e) **Oficina.** Se refiere a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.
- (f) **Personal Autorizado.** Se refiere a empleados o personal del Senado de Puerto Rico, ya sea a tiempo completo, parcial o contratistas independientes, que están adscritos a la Oficina de Evaluaciones Técnicas.



(g) **Senador(a)**. Se refiere a la persona electa por el pueblo de Puerto Rico al cargo de senador(a) y no incluye a ninguno de sus asesores, directores ejecutivos o personal adscrito a su oficina o comisión.

ARTÍCULO V. INICIO DEL PROCESO

- 1.- Todo nominado(a) deberá, una vez sea notificado oficialmente de su nominación, acudir a la Oficina de Nombramientos Judiciales y Ejecutivos de la Fortaleza donde se le hará entrega del *Formulario de Información Personal y Económica de Nominados por el Gobernador de Puerto Rico* (Formulario).
- 2.- Además de cumplimentar en todas sus partes el Formulario, el nominado(a) deberá acompañar todos los documentos que se señalan en el mismo, los cuales se detallan a continuación:
 - a. Dos (2) fotografías 2x2
 - b. Certificación de Radicación de Planillas de Contribuciones Sobre Ingresos por los pasados diez (10) años.
 - c. Certificación de no deuda de Hacienda. De existir alguna deuda, debe acompañar certificación de estar acogido a un plan de pago.
 - d. Certificación de no deuda con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM). De existir alguna deuda, debe acompañar certificación de estar acogido a un plan de pago.
 - e. Certificación Negativa de Antecedentes Penales.



- f. Certificación de no deuda con la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). De existir alguna deuda, debe acompañar certificación de estar acogido a un plan de pago.
- g. Informe de crédito.
- h. Autorización / Relevo para Investigación de Campo.
- i. Copia del Informe Financiero de la Oficina de Ética Gubernamental, con evidencia de haber sido presentado.
- j. Copia certificada de sus planillas de contribución sobre ingreso de los pasados 5 años (de no haber rendido planilla en alguno de estos años, acompañar declaración jurada acreditando los motivos para ello).
- k. Estado de situación financiera compilado por un contador público autorizado (CPA) en original con sello del Colegio de Contadores Públicos Autorizados, adherido y cancelado. En los casos de designaciones a puestos *Ad Honorem*, los nominados(a) no tendrán que cumplir con este requisito. No obstante, en los casos en que el Oficial Investigador a Cargo así lo entienda necesario podrá requerir el estado de situación.
- l. Certificación del Tribunal Supremo de Puerto Rico “Good Standing”, en aquellos casos en que el nominado(a) sea abogado.
- m. Resumé

3.- El proceso de evaluación comenzará una vez el nominado(a) entregue en la Oficina el Formulario debidamente cumplimentado en todas sus



partes, incluyendo los demás documentos que se requieren. No obstante, el Oficial Investigador a Cargo podrá, en aquellos casos en que así lo entienda necesario, ordenar el inicio del proceso de evaluación, siempre y cuando el nominado haya completado el Formulario en todas sus partes y juramentado el Relevé para Investigación de Campo, aún cuando el nominado(a) no haya entregado la totalidad de los demás documentos requeridos en el Formulario.

- 4.- El Oficial Investigador a Cargo notificará al Presidente del Senado y al Presidente de la Comisión con Jurisdicción, en un término no mayor de cinco (5) días laborables por escrito y por correo electrónico, cuando un nominado(a) haya completado el proceso de entrega de Formulario y todos los documentos requeridos.
- 5.- Los Senadores tendrán derecho de comparecer a las facilidades de la Oficina y examinar el expediente de un nominado(a), una vez sea rendido el Informe de Evaluación y el mismo haya sido sometido al Presidente del Senado y al Presidente de la Comisión con Jurisdicción, esto con arreglo a lo establecido en los Artículos 7.2, 7.4 y 7.5 de este Reglamento y previa autorización del Presidente del Senado.

ARTÍCULO VI.- CONFIDENCIALIDAD DEL PROCESO

- 1.- Toda información producto del proceso de investigación y evaluación de un nominado(a) es absolutamente confidencial y ninguna



persona, fuera del personal autorizado de la Oficina, podrá tener acceso a la misma.

- 2.- El Personal Autorizado deberá firmar un Acuerdo de Confidencialidad al inicio de sus labores en la misma. Tal Acuerdo de Confidencialidad obliga al que lo suscribe a guardar la más absoluta confidencialidad con relación a toda información que, como parte de su trabajo en la Oficina y sin importar la forma y manera, advenga a su conocimiento.
- 3.- Ningún personal de la Oficina, a excepción del Oficial Investigador a Cargo y a quien éste delegue expresamente para tramitarlos y archivarlos, tendrá acceso a las Evaluaciones Psicológicas de los nominados, ni a ninguna otra información relacionada con estas evaluaciones, sea del tipo o en la forma que sea.

ARTÍCULO VII.- MANEJO DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS

- 1.- El Oficial Investigador a Cargo es el principal custodio del expediente de un nominado(a). Como tal, corresponde a éste velar por el manejo correcto de cada expediente y en especial, de cuidar por la confidencialidad de cada uno de los documentos contenidos en los mismos.
- 2.- Ninguna persona podrá fotocopiar documento alguno perteneciente a un nominado(a), sin la previa autorización del Oficial Investigador a Cargo.
- 3.- De ninguna manera se permitirá la salida del expediente de un nominado(a) fuera de las facilidades de la Oficina, sin la previa



autorización del Oficial Investigador a Cargo. En caso de que, emitido el Informe de Evaluación, sea requerido por el Presidente del Senado o el Presidente(a) de una Comisión con Jurisdicción el traslado de un expediente de nominado(a) fuera de las facilidades de la Oficina, el Oficial Investigador a Cargo, o la persona que éste designe, llevará el expediente a donde fuera requerido, permanecerá en el lugar custodiando y velando que se cumplan con los principios de confidencialidad y el correcto manejo del mismo.

- 4.- En caso de que el Presidente del Senado o el Presidente(a) de la Comisión con Jurisdicción que solicitó el traslado del expediente de un nominado(a) requiera, para el mejor manejo en la discusión del mismo, fotocopiar algún documento, el Oficial Investigador a Cargo, o la persona que éste designe como custodio, enumerará cada fotocopia y anotará en una hoja de control el número de copias y una breve descripción del documento.
- 5.- Finalizado por parte del Presidente del Senado o el Presidente de la Comisión con Jurisdicción el uso de un documento que hubiera sido fotocopiado del expediente de un nominado(a), el Oficial Investigador a Cargo, o la persona que éste designe como custodio, recogerá cada una de las copias y procederá a su destrucción inmediata.
- 6.- Finalizadas las labores del día, el expediente de todo nominado(a) permanecerá en un archivo, bajo llave, en las facilidades de la



Oficina. El Oficial Investigador a Cargo designará la persona(s) que, además de él, poseerá las llaves de dichos archivos.

ARTÍCULO VIII.- EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS NOMINADOS

- 1.- Con la excepción de aquellos casos en que el Presidente del Senado dictamine un curso de acción distinta, cada nominado(a) será sometido a un proceso de evaluación que comprenderá tres (3) áreas: una evaluación psicológica conducida por un psicólogo(a) debidamente acreditado; un análisis financiero realizado por un Auditor y Contador Público Autorizado y una investigación de campo realizada por el Investigador de la Oficina asignado al caso.
- 2.- Con la excepción del Oficial Investigador a Cargo o de la persona que éste designe, ninguna persona podrá recibir información, participar o de manera alguna, ni intervenir durante el proceso de evaluación o investigación de un nominado(a). Esto incluye no intervenir con los investigadores, psicólogos o auditor/CPA mientras hacen su evaluación o investigación.
- 3.- Una vez finalizada, ya sea, la evaluación psicológica, el análisis financiero o la investigación de campo de un nominado(a), el profesional a cargo, redactará un informe confidencial, el cual firmará e iniciará en todas sus páginas y procederá a entregarlo al Oficial Investigador a Cargo.



- 4.- Los protocolos utilizados en las pruebas psicológicas administradas a cada nominado(a) permanecerán únicamente en posesión del psicólogo(a).

ARTÍCULO IX.- INFORME DE EVALUACION

- 1.- Además de cumplimentar en todas sus partes el Formulario, el nominado(a) deberá acompañar todos los documentos que se señalan en el mismo. Una vez completados los informes correspondientes a las tres (3) áreas evaluadas de un nominado(a), el Oficial Investigador a Cargo redactará un Informe conteniendo un resumen de todos los hallazgos.
- 2.- El Informe de Evaluación de cada nominado(a) será marcado como **CONFIDENCIAL** y se entregará, el mismo día y con acuse de recibo, al Presidente del Senado y al Senador(a) que presida la Comisión con Jurisdicción.
- 3.- Emitido el Informe de Evaluación, los senadores(a) miembros permanentes y Ex Officio de la Comisión con Jurisdicción, podrán examinar el expediente del nominado(a), los informes de evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo y la evidencia documental o de cualquier tipo que sustenten dichos informes. Esto con arreglo a lo establecido en los Artículos 7.2, 7.4 y 7.6 de este Reglamento de Procedimientos y previa autorización del Presidente del Senado.



ARTÍCULO X.- PRESERVACIÓN DE EXPEDIENTES DE LOS NOMINADOS(A)

- 1.- La Oficina custodiará bajo llave los expedientes de los nominados(a) cuyo proceso de evaluación y confirmación hubiere concluido.
- 2.- Desde los treinta (30) días previos a finalizar hasta los nueve (9) días después de finalizar esta Décimo Sexta Asamblea Legislativa, el Oficial Investigador a Cargo, previa autorización del Presidente o Presidente en funciones del Senado, ordenará y supervisará la destrucción de cada expediente.

ARTÍCULO XI: DEROGACIÓN

Por la presente queda derogada cualquier otra norma o reglamento que haya sido promulgado y esté en conflicto con las disposiciones de éste.

ARTÍCULO XII: CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.



ARTICULO XIII: VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico a 23 de febrero de 2009.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'T. Rivera Schatz', with a stylized flourish at the end.

Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico